

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de El Redal, que en el ganado lanar de D. Andrés Rubio Montiel, vecino de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado el terreno siguiente: cerrará en el corral de D. Benito, del término del Tejar, y para su pastura se le señala pasada hacia abajo hasta llegar á la jurisdicción de Corera y sigue después hasta llegar á las mugas de Au-sejo con Alcanadre y Ocón.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 29 de agosto de 1895.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

### Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de febrero de 1895, esta Dirección general ha señalado el día

12 del próximo mes de octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 7.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 169.949'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de agosto de 1895.—  
El Director general, E. Ordóñez.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 7.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del día 28).

### Sesión de 27 de marzo de 1895.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Valeriano Velasco, los

#### Diputados

Sres. Ureta

» Rueda

#### Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño en solicitud de que se le autori-

ce para la venta de la antigua casa de Misericordia á favor de la empresa arrendataria de tabacos, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño en solicitud de que se le autorice para la venta de la antigua casa de Misericordia á favor de la empresa arrendataria de tabacos.

Los hechos que han dado margen para la transacción respecto al dominio de la expresada finca y acordada entre la Diputación y el Ayuntamiento se consignan con toda extensión y claridad en el documento señalado con el núm. 2 del expediente, por cuyo motivo la Comisión que suscribe se cree desligada de reproducirlos.

Es asunto el que motivó este expediente de utilidad suma, tanto para el pueblo de Logroño como para la provincia en general y de concederse la autorización que se reclama se evitaría para lo sucesivo litigios dispendiosos para ambas Corporaciones y al propio tiempo se dotaría á Logroño de un centro industrial de la mayor importancia, la cual habría de extenderse á los demás pueblos de la provincia, pues en este caso los intereses locales y los provinciales son armónicos.

El expediente instruido por el Ayuntamiento de Logroño en virtud de orden expedida por la Dirección general de Administración local, consta de los documentos debidos y aparece que hecha pública la tramitación del expediente no se ha interpuesto reclamación alguna. Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que la solicitud del Ayuntamiento pende en el Ministerio de la Gobernación y ha motivado la orden de la Dirección general de Administración local de que se ha hecho mérito, por cuyo motivo no aparece unida al expediente ahora instruido; la Comisión es de dictamen:

1.º Que procede aprobar la tran-

sacción á que hace referencia el acta que comprende el documento señalado con el núm. 2 de este expediente, otorgándose al Ayuntamiento la autorización competente para dicha transacción.

2.º Que procede igualmente autorizarle para la venta del predio antigua casa de Misericordia y á favor de la empresa arrendataria de tabacos.

Y 3.º Que ambas autorizaciones se entiendan otorgadas á la Diputación provincial.

Vista la instancia de D. José Ezquerro Oca, vecino de San Asensio, solicitando se le facilite copia certificada del informe ó acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 18 de febrero último, referente al recurso de alzada interpuesto por el recurrente y D. Marcelino Miguel, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le niega el abono de cierta cantidad:

Resultando que no se trata de un acuerdo adoptado por la Comisión en asunto de su competencia, sino de la emisión de un informe pedido por el Sr. Gobernador civil:

Considerando que el mencionado informe no tiene fuerza ni valor alguno mientras dicha superior autoridad no dicte providencia de conformidad y sea ésta notificada á las partes interesadas:

Considerando que aun cuando dicho informe ha de publicarse en su día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no puede facilitarse la certificación que se interesa por revestir el asunto carácter reservado en atención á que según preceptúa el art. 79 de la ley Provincial, son secretas las sesiones cuando la Comisión haya de emitir algún informe que el Gobierno ó el Gobernador le hubiese pedido, se acordó desestimar lo solicitado por D. José Ezquerro, devolviéndole el pliego de papel de 11.ª clase que acompaña á la instancia.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Balbino Martínez, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se le exige el pago del importe del primer trimestre del arbitrio de pesas y medidas del que es rematante, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Balbino Martínez y de los antecedentes aportados al expediente, así como de los obrantes en esta Secretaría, resulta:

Que verificada la subasta del arbitrio de pesas y medidas el día 11 de noviembre del año último, fué adjudicado el remate á D. Balbino Martínez como autor de la proposición más ventajosa en la cantidad de 1.800 pesetas.

Que en virtud de instancia presentada tres días después por D. Silvestre Cañas, ofreciendo un 5 por 100 sobre la cantidad en que ya había sido adjudicado el remate, el Ayuntamiento celebró nueva subasta el día 18 del mismo mes, adjudicando aquel á don Silvestre Cañas en 1895 pesetas.

Que habiéndose negado este á firmar el acta de remate, tuvo lugar una ter-

cera subasta en la cual se adjudicó el servicio á D. Celso Monzoncillo, en la primitiva cantidad de 1.800 pesetas.

Que no conformándose el recurrente con el procedimiento empleado por el Ayuntamiento, recurrió ante V. S. solicitando la nulidad de los actos realizados y esta Comisión provincial teniendo en cuenta que el Ayuntamiento citado había hecho caso omiso de los preceptos legales é infringido manifiestamente la regla 3.ª del Real decreto de 4 de enero de 1883; con fecha 26 de enero del año actual, evacuó el informe pedido por V. S. opinando que procedía dejar sin efecto el acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal disponiendo se celebrara segunda subasta, así como también los actos realizados posteriormente como consecuencia del citado acuerdo, puesto que con él vulneró un derecho adquirido por D. Balbino Martínez al amparo de la ley.

Posesionado el recurrente de la recaudación del impuesto el día 8 de febrero próximo pasado, en virtud de providencia dictada por V. S. el día 15 del mismo procedió el Ayuntamiento á exigirle la entrega en Depositaria del importe del primer trimestre con arreglo á la cantidad en que le había sido adjudicada la subasta y no conformándose con esta exigencia, acudió á la misma Corporación pidiendo la modificación del acuerdo, siendo desestimada su pretensión con fecha 24 del repetido mes de febrero.

Contra este acuerdo que el interesado estima desprovisto de justicia, recurre ante V. S. solicitando se sirva declararlo nulo y relevarle del pago del primer trimestre que indebidamente se le exige en atención á que durante este tiempo no ha tenido á su cargo la recaudación del impuesto ni intervención alguna en el asunto.

Expuestos los antecedentes:

Considerando que al recurrente no se le puso en posesión de la recaudación de los derechos del arbitrio de pesas y medidas hasta el día 8 de febrero último y que hasta esta fecha estuvo aquella á cargo de D. Celso Monzoncillo:

Considerando que la responsabilidad de los Concejales por su negligencia, omisiones ó infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos cuando de ellos resulta perjuicio á los intereses que están bajo su custodia, se halla consignada en los artículos 158 y 180 de la ley Municipal; la Comisión provincial opina procede declarar que don Balbino Martínez, solo se halla obligado al pago de la cantidad que proporcionalmente le corresponda á partir desde la fecha en que se hizo cargo de la recaudación del arbitrio; que D. Celso Monzoncillo, previa la oportuna liquidación, debe entregar en la Depositaria municipal las cantidades que recaudó durante el tiempo que estuvo administrando el repetido arbitrio, siendo los Concejales que adoptaron el acuerdo declarado nulo por V. S., responsables del abono ó reintegro á los

fondos municipales de la cantidad que dado caso faltase para completar el importe del primer trimestre del citado arbitrio de pesas y medidas.

Previo declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Accediendo á instancia de los jóvenes expositos Vicente Murillo y Cayetano Calzada, se acordó concederles permiso para contraer matrimonio, el primero con Felipa Díez residente en Villarijo, provincia de Soria y el segundo con Juliana Sáenz Anguiano, natural de Cenicero.

Remitidas por el Médico interino del Manicomio provincial once certificaciones de otros tantos dementes que han sido observados en el establecimiento, se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de donde aquellos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo, bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 299, su fecha 13 de junio de aquél año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Se leyó una comunicación del Médico interino del Manicomio provincial indicando los dementes que pueden ser destinados á labores agrícolas y proponiendo las recompensas que se les pueden conceder. La Comisión acordó quedar enterada y que se someta el asunto á la resolución de la Diputación.

Se acordó someter á la resolución de la Diputación otra comunicación del mismo Sr. Facultativo solicitando se le permita arreglar por su cuenta el coche que estaba destinado á la casa de Beneficencia y se le autorice para utilizar el cochero y el caballo de la Diputación para asistir á su clientela particular cumpliéndose en primer término los servicios á que se destinan de conducir enfermos al Hospital, así como los cadáveres procedentes del Manicomio cuyos servicios no son diarios ni requieren más que limitadas horas del día.

Accediendo á los deseos de D. Joaquín Jordá, Farmacéutico del Hospital provincial, se acordó relevarle del cargo de Vocal de la comisión que entien de en la reforma del reglamento de la casa de Beneficencia y Hospital.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Médico Director del Hospital provincial participando que por enfermedad de D. Benito Rocandio, ha empezado á ejercer funciones desde el día 2 del corriente mes el practicante D. Ignacio José García, nombrado con el carácter de supernumerario.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasmitiendo una Real orden por la que se

reforma la de 21 de noviembre último y se aprueba la adquisición de lana para colchones con destino al Manicomio sin las formalidades de subasta.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Fuenmayor 30 plantones de olmo, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de arranque y transporte.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

*Sesión de 1.º de abril de 1895.*

En la ciudad de Logroño á primero de abril de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

#### Diputados

Sres. Ureta  
» Velasco  
» Rueda  
» Diago

#### Secretario

Sr. Farias

#### Facultativos

Don Rafael Balbín  
» Pedro Alfaro

#### Talladores

Don Angel Rodríguez  
» Raimundo García

#### Discordia

Don Enrique Antón

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial en la que se hace constar que la talla se halla ajustada á las alturas que determina la vigente ley de Reclutamiento, quedando abierto el juicio de exenciones.

*Reemplazo de 1895.*

#### LOGROÑO

Número 1. Francisco Moreno Laza. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sortea ble.

Núm. 24. Antonio Alvarez Miguel. Reconocido, fué considerado útil.

Núm. 29. Guillermo Pérez Martínez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 38. Pascual Cervera Escrich. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 39. José Otegui Rodríguez. Alumno en la Academia militar de Toledo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 43. Blas Gómez Remón. Voluntario en el Cuerpo de la Guardia civil, Comandancia de Navarra. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 44. Lorenzo Iturbe San Pedro. Voluntario. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 49. Modesto Rodríguez Baño. Reconocido y considerado inútil,

se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 55. Nicolás Orío Merino. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 60. Diego Mayoral Monforte. Sirviendo como segundo Teniente en el regimiento Infantería de Bailén. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 67. Toribio Ecequiel Palacio. Voluntario en el primer regimiento de Zapadores Minadores. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 69. Segundo Palacio. Voluntario en el mismo regimiento. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 71. Regino Palacio. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 72. Gregorio Palacio. Alegó mantener al marido de la mujer que lo crió y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Considerando que la excepción señalada en el caso 5.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento se contrae tan solo al expósito que mantenga á la persona que lo crió y educó y en manera alguna á otra distinta, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde para que lo notifique á los interesados.

Núm. 76. Cipriano González Remón. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 82. Lorenzo Ortega del Pozo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué desestimada la excepción. Reclamó del fallo. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción alegada, quedando el mozo excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º, art. 66 de la ley.

Núm. 93. Francisco Javier de Ojeda y Azcona. Voluntario en el regimiento Caballería de Albuera. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 94. Manuel Germán Tomás Álvarez Martínez. Sirviendo en el mismo Cuerpo que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 98. Moisés Fernández García. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 99. Moisés Iglesias Arza. Alumno en la Academia militar de Toledo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 102. Alfredo Sánchez García. Voluntario en el regimiento Infantería de Bailén. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 107. Antonio López Navarro. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 110. Alejandro Miguel Vi-

lla. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expedientes de prófugo á los mozos

Núm. 75. Fermin Martínez Luezas.

Núm. 77. Joaquín Fernández Martínez.

Núm. 86. Carmelo Monforte Ruiz y

Núm. 111. Valentín del Pozo Rivas.

*Reemplazo de 1895.*

Número 4. Constancio Ortiz. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 11. Luis Garrido Juaristi. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 36. Pedro Ezquerro Ezquerro. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado sorteable.

Núm. 49. Pedro Sotés Sotero. Reconocido, fué considerado inútil.

Núm. 55. Serapio Pascual Martínez. Tallado, fué declarado corto para activo.

Núm. 100. Fermín Calzada. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 116. Pedro Loza Calvo. Medido y alcanzando la talla de 1'552 se le declaró soldado sorteable.

*Reemplazo de 1893.*

Número 33. Francisco Llorente Blasco. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 100. Bernabé Lecina Nájera. Expuso ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que reconocido un hermano del mozo llamado José y mayor de 17 años ante el Ayuntamiento fué declarado impedido para ejercer la profesión del comercio, limitando su aptitud á trabajos burocráticos ó de bufete:

Resultando que el Ayuntamiento separándose del dictamen emitido por el Regidor Síndico acordó por mayoría de votos desestimar la excepción estimando que el impedimento ha de ser de tal naturaleza que le impida dedicarse á trabajo alguno; de cuyo acuerdo reclamó el interesado ante la Comisión provincial:

Resultando que reconocido dicho hermano ante esta Comisión ha sido declarado impedido para dedicarse á su oficio de comerciante por que la angustia que padece en la articulación tibio-tarsiana le impide permanecer por mucho tiempo en posición vertical:

Considerando que hallándose el mozo impedido para ejercer el oficio á que viene dedicado debe estimarse que no puede prestar ayuda alguna á las personas á que por la ley civil está llamado á dar alimentos:

Considerando que en este caso y á falta del mozo la madre, de estado viuda y pobre quedaría desamparada, lo cual pugna con el motivo que preside

á las excepciones introducidas en la ley de Reclutamiento:

Considerando que el impedimento de los padres, abuelos ó hermanos á diferencia desde los mozos llamados al servicio militar ha de entenderse con relación al oficio ó profesión que por diversas causas comprendieron y al que vienen dedicados por la razón expuesta en el primer considerando:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados.

Vistos el caso 1.º, art. 69, caso 1.º, regla 1.ª, apartado 1.º, reglas 6.ª y 8.ª art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el fallo dictado por el Ayuntamiento y declarar recluta en depósito al referido mozo.

Núm. 125. Galo Vélez Blanco. Reconocido, fué declarado inútil.

*Reemplazo de 1892.*

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Número. 16. Eustasio Fernández Soto.

Núm. 22. Natalio Saravia Luezas, y

Núm. 45. Jesús Andrés García.

Para atender á la observación de los reclutas declarados útiles condicionalmente se acordó designar á los facultativos D. Pelegrín González del Castillo y D. Ezequiel Lorza.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha en los días señalados por el Sr. Gobernador civil para celebrar el juicio de exenciones y el 16, 18 y 19.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del dieciocho de septiembre próximo y en el local de Audiencias, tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes que se describen, propios de D. Marcos Ruiz Navarro vecino de Alberite en que se hallan, para con su importe atender al pago de multa impuesta por la Excm. Comisión provincial como Secretario del Ayuntamiento de dicha villa.

*Pts. Cts.*

1.ª Una casa con su corral y demás pertenecidos en el término de Portillejo, lindante derecha entrando, don Esteban Ruiz; izquierda y espalda, herederos de D.ª María Jesús Sicilia y delantera, camino de los corrales, cuya descripción de pisos y medida superficial consta en el expediente: tasada en mil cuatrocientas pesetas. . . 1400 »

2.ª Veintinueve cuartos de chopo de dieciseis pies

de largo: tasados en noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos. . . . . 93 75

3.ª Ocho sillas en mediano uso: tasadas en veinte pesetas. . . . . 20 »

4.ª Una mesa de pino en mediano uso: tasada en diez pesetas. . . . . 10 »

5.ª Dos fanegas de trigo tasadas en dieciocho pesetas. 18 »

*Previsiones.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de aquella.

3.ª De la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad consta que la casa y sus pertenecidos se hallan libres de toda carga.

4.ª El acto se verificará en el modo y forma que establece la ley de Procedimiento.

Dado en Logroño á veintiseis de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Turruncún dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que mejores circunstancias reuna para ello.

Turruncún, 21 de agosto de 1895.—El Alcalde, Santos Ocón.

Hallándose terminado el reparto de consumos de esta villa para el corriente ejercicio de 1895-96, queda desde este día expuesta al público y por término de ocho días una copia del mismo, á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones á la Junta repartidora, ya por escrito ó bien verbalmente, á cuyo efecto estará reunida dicha Corporación en la sala Consistorial el día 3 del próximo mes de septiembre y hora de las siete de su mañana al objeto de resolverlas.

Alcanadre, 26 de agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Don Julián Bazo, Alcalde de la villa de Sorzano:

Hago saber, que habiendo quedado desierta la primera subasta por consumos, del arrendamiento de los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva, se anuncia la segunda bajo el pliego de condiciones y precios rectificadas que obran en este Ayuntamiento, para el día 7 del próximo septiembre á las diez de la mañana.

Sorzano, 28 de agosto de 1895.—El Alcalde, Julián Bazo.

# DELEGACION DE HACIENDA

## RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.. . . . .	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem. . . . .	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro. . . . .	2. <sup>a</sup>	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	" "
Logroño. . . . .	1. <sup>a</sup>	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Idem. . . . .	6. <sup>a</sup>	Cenicero Fuenmayor Navarrete Torremontalbo	Agente ejecutivo	"	"	1.400	" "
Torrecilla. . . . .	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 31 de agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.